



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

21 FEB 2011



Al responder cite este número
OFI11-4345- GCP-0201

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2011

Doctora
SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ
Representante Legal
GEOINGS INGENIEROS GEOLOGOS CONSULTORES
Calle 20 No. 37J- 08 Barrio Marsella
Cel: 314 201 61 94
Villavicencio - Meta

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/6378 del 25 de enero de 2011, recibido el 28 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Sandra,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión minera ILB-11131", en jurisdicción de las veredas El Barro y Camoa Bajo, municipios de San Carlos de Guaroa y San Martín de Los Llanos, Departamento del Meta, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P.A	902161.0	1093156.0
1	900246.0	1097293.0
2	899529.0	1097293.0
3	900759.0	1094363.0
4	901000.0	1094363.0
5	901000.0	1094400.0
6	901497.3	1094400.0
7	900726.0	1095606.0
ÁREA TOTAL		177.56384 Has.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Andrea Lacoture
Aprobó: Paola Bernal Valencia
EXT11/6378 del 28/01/2011
T.R.D. 02. 01.01.01

Johana Querales
R/01mp
23 783.056.
01 Mar 2011

